

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue notificada y hecho del conocimiento la resolución que nos ocupa.

En el apartado referido al “Contenido”, se hace una exposición y los alcances de la resolución.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración acerca del cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Oficio número 883/2017, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, recibido con fecha veinte de enero del año 2017, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

En sesión de fecha veinticinco de enero del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Junta

de Coordinación Política para los efectos legales conducentes mediante oficio número **LXI/2DO/SSP/DPL/0850/2017** de misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

II. CONTENIDO.

Con el objeto de ilustrar el presente asunto, se desarrollan los antecedentes que dieron origen, siendo estos los siguientes:

1. DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL. En sesión de fecha 13 de septiembre del 2010, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, aprobaron el Dictamen con proyecto Decreto por el que se ratifica y aprueba el nombramiento del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura Estatal, debiendo cumplir su encargo del día 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre del año 2015. En la misma fecha el Congreso del Estado decreta expide el **DECRETO NÚMERO 452 POR EL QUE SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

2. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS. Con fecha 05 de mayo del año 2014, se recibió en oficialía de partes del Congreso del Estado, el oficio sin número de fecha seis del mismo mes y año, signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a instrucciones superiores del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, envía el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Barcenas, en razón que de acuerdo al dictamen emitido por el Neurólogo Doctor José Luis Servín Martínez, concluyó que medicamente presenta invalidez física y mental irreversible. Acompañando a su escrito el expediente paraprocesal 02/2014, curriculum vitae del Licenciado Francisco Espinoza Grado.

En el oficio de referencia el Doctor Jesús Martínez Garnelo, solicita la ratificación del nombramiento, por parte del Congreso del Estado, en términos de los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

3. TURNO A LA COMISIÓN DE GOBIERNO. En sesión de fecha 6 de mayo, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento del oficio signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, por medio del cual envía el nombramiento que el gobernador expidió a favor del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas. Asunto que se turno a la Comisión de Gobierno para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

PUBLICACIÓN DE COMUNICADO. Mediante oficio sin número de seis de mayo del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en ese entonces Oficial Mayor del Congreso del Estado, se remitió al Director de Comunicación social del Congreso del Estado, el comunicado de nombramiento que expide el titular del ejecutivo del estado a favor del Licenciado Francisco Espinoza Grado, a fin de que fuera publicado en dos periódicos de circulación estatal.

4. EMISIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. Con fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, los Diputados de la Comisión de Gobierno, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dictamen que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, el 15 de mayo del año 2014, expidiéndose al respecto, el **DECRETO NÚMERO 476 POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Es importante señalar que el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, se dio en sustitución del Ciudadano Arturo Estrada Barcenas, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquel concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

El decreto de referencia fue debidamente notificado a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Gobernador del Estado, y evidentemente al Licenciado Francisco Espinoza Grado.

5. OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO. Con fecha veintitrés de mayo

del año dos mil catorce, le fue entregado por esta soberanía al Licenciado Francisco Espinoza Grado, el nombramiento original de 29 de abril del año 2014.

Es importante señalar que el nombramiento que se aprobó por este Poder Legislativo, es el que remitió para dicho fin el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a instrucciones superiores del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, envía el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Barcenas, en razón que de acuerdo al dictamen emitido por el Neurólogo Doctor José Luis Servín Martínez, concluyó que medicamente presenta invalidez física y mental irreversible. Acompañando a su escrito el expediente paraprocesal 02/2014, curriculum vitae del Licenciado Francisco Espinoza Grado.

Para este efecto el procedimiento de expedición y aprobación del nombramiento, intervinieron dos poderes públicos del estado, el Poder Ejecutivo, quien es el encargado de la emisión del nombramiento, y el Poder Legislativo (Congreso del Estado), que fue el facultado para aprobarlo conforme al marco normativo (vigente a la fecha de aprobación del nombramiento), el cual, se transcriben a continuación los dispositivos de referencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

I...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos Consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el Gobernador, en los términos señalados en esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

**ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:
(I...)**

XXVI.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **dos Consejeros para Integrar la Judicatura Estatal**, así como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que esta Constitución establece...

(...)

ARTICULO 83.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas.

Habrá tres Salas en materia penal, dos en materia civil y una en materia familiar, cuya competencia y sede será establecida por la Ley Orgánica respectiva.

Los tres Magistrados Supernumerarios podrán integrar una Sala Auxiliar, y formarán parte del Pleno solamente cuando suplan a los Numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el Magistrado que elija la Corporación, y las Salas por quienes elijan sus integrantes, durando los Presidentes en su cargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Estatal será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus dictámenes y resoluciones.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente el Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros nombrados por el Gobernador y aprobados por el Congreso del Estado, y dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal, uno de entre los Magistrados del Tribunal, y otro de entre los Jueces de Primera Instancia, por el voto de cuando menos doce de sus integrantes.

Todos los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que exige esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

en el caso de los designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 159.- *El Congreso del Estado, conforme lo disponga la Constitución Política Local, ratificará los nombramientos de los Servidores Públicos que le sean propuestos por el Gobernador.*

Artículo 160.- *El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de Servidores Públicos se regirá conforme a lo siguiente:*

I. El Presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el Gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá

al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del Gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO P.O. No. 14, DE FECHA VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2004)

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

En términos de lo antes señalado el artículo 74, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, vigente al momento de la designación, se establecía como facultad del titular del Ejecutivo del Estado, nombrar a dos Consejeros de la Judicatura, sin embargo dichos nombramientos con base en el artículo 47, fracción XXVI de la citada constitución, ineludiblemente debían ser discutidos y ratificados, en su caso por el Pleno del Congreso del Estado.

Con base en lo anterior, y como consta en el propio Decreto 476, este fue el procedimiento legislativo que se dio para la ratificación del nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

6. REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO. Con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha primero de agosto del año 2014, se publicaron en el periódico oficial del estado, número 61, alcance III, las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, numero 129.

El artículo 161 de la Constitución política del estado, y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, **un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado**, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y consejero elegido entre los jueces de primera instancia.

Asimismo, se establece que los consejeros que integren el consejo de la judicatura, serán sustituidos de manera escalonada y duraran en su encargo salvo el presidente, tres años.

Los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Ante el fenecimiento del nombramiento otorgado y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, de sustituir de manera escalonada a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Gobierno debe proponer para aprobación del pleno del congreso la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar al consejero de la judicatura que le corresponde designar al congreso del estado.

7. EMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO. En sesión de fecha 31 de julio del año 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que Corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo detallan, siendo aprobado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

8.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Con fecha 01 de agosto del año 2015, se publicó en "EL SUR", periódico de Guerrero, así como en el portal de Internet del Congreso del Estado con el link <http://congresogro.gob.mx/>, la convocatoria respectiva, para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado.

9. REGISTRO DE ASPIRANTES. Que en términos de la base segunda de la convocatoria de referencia, del 01 al 07 de agosto de dos mil quince, se recibieron las solicitudes de registro de los profesionistas interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERO Y EMISIÓN DE DECRETO. En consecuencia y en apego a las disposiciones que rigen el procedimiento en correlación con la convocatoria señalada, con fecha seis de septiembre del año en dos mil quince, el Congreso del Estado, designó al Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018. **Emitiéndose al respecto el Decreto Número 865.**

11. NOTIFICACIÓN DEL DECRETO. El Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018, el cual fue debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado,

a través de su Presidenta, la Magistrada Lambertina Galena Marín; así también al consejero designado Licenciado Agustín Lara Muñiz, y al Licenciado Francisco Espinoza Grado.

12. OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO. Con fecha seis de septiembre del año dos mil quince, le fue expedido y entregado al Licenciado Agustín Lara Muñiz, el nombramiento de Consejero de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018.

13. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO POR LA VÍA INDIRECTA. Inconforme con los actos realizados por el H. Congreso del Estado, por escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2015, remitido con misma fecha al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, Francisco Espinoza Grado, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal.

14. RADICACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. Mediante acuerdo de 10 de agosto de 2015, el Juez Décimo de Distrito en el Estado, ordenó formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número 863/2015, y desechó la demanda, pues consideró que en el caso se actualizaba la causal de improcedencia prevista por la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, ya que la autoridad designada como responsable Congreso del Estado de Guerrero, tiene facultad de remover a Francisco Espinoza Grado.

Inconforme con dicho acuerdo, el peticionario de amparo interpuso recurso de queja, registrándose con el número de expediente 124/2015, resuelto en sesión de fecha 25 de septiembre de 2015, declarando fundado el recurso.

15. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Mediante acuerdo de fecha 6 de octubre de 2015, el Juez Décimo de Distrito, admitió a trámite la demanda y ordenó requerir a la autoridad responsable el informe justificado, señalando día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

16. SOLUCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO. Una vez integrado el Juicio de Garantías, el 19 de noviembre de 2015, se celebró la audiencia constitucional en la que se dictó la sentencia correspondiente, que concluyó con los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por

FRANCISCO ESPINOZA GRADO en contra de los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, en términos de lo expresado en el considerando tercero del presente fallo.—SEGUNDO....”

17. ADMISIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN. *Inconforme con lo anterior, el quejoso, interpuso recurso de revisión, originándose la formación del expediente de juicio de revisión administrativa número 459/2015, por lo que con fecha 28 de abril de 2016, resolvió y ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se acumulara el juicio de amparo indirecto 366/2016 al diverso juicio 863/2015.*

18. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. *Por proveído de fecha 8 de septiembre de 2015, el Juez Séptimo de Distrito, admitió a trámite la demanda ordenando requerir a las autoridades responsables los informes correspondientes y se tuvo como tercero interesado a Agustín Lara Muñiz.*

19. ACUMULACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 366/2016 AL DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS 863/2015. *En atención a la resolución dictada en el juicio de revisión, el Juez Décimo de Distrito, por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2016, ordenó la acumulación de los expedientes.*

20. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. *Seguido el procedimiento en todas sus etapas legales con fecha 23 de junio de 2016, se celebró audiencia constitucional, en la que dictó sentencia correspondiente, misma que autorizo el 5 de agosto del mismo año, concluyendo con los puntos resolutivos siguientes:*

“PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo 863/2015 y su acumulado 366/2016, promovidos por Francisco Espinoza Grado, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, pro los motivos expuestos en el diverso sexto de este fallo.--- SEGUNDO. En cumplimiento del punto primero del Acuerdo General 29/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ordena la captura de la presente determinación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).”

21. ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. *Inconforme con la anterior sentencia, el quejoso Francisco Espinoza Grado, interpuso recurso de revisión, que por conocimiento previo de juicio de amparo en revisión número 459/2015, tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; originándose la formación del juicio de amparo en revisión*

número 330/2016, el cual fue admitido por acuerdo de fecha 1º de septiembre de 2016, dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, quien no formuló alegatos ministeriales, turnándose a la magistrada ponente para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Que con fundamento en los artículos 145, 149 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Junta de Coordinación Política, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En primer término se procede a realizar el análisis de la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, y a fin de dar cumplimiento puntual, sin defecto alguno, se estima pertinente transcribir las consideraciones correspondientes, en las cuales se puede leer:

“...los antecedentes reseñados, analizados a la luz de los artículos antes transcritos, ponen de manifiesto que el quejoso Francisco Espinoza Grado, fue nombrado Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, por el Gobernador del Estado de Guerrero, con la facultad que le confería la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, vigente en esta fecha –veintinueve de abril de dos mil catorce-; nombramiento que fue ratificado por el Congreso del Estado de Guerrero, atendiendo a la facultad prevista por la fracción XXIII, del artículo 47 de la propia carta magna del Estado, y considerando lo dispuesto por el artículo 83, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el periodo que abarca el nombramiento es de cinco años, de manera que, si el Congreso del Estado de Guerrero, ratificó el nombramiento, el quince de mayo de dos mil catorce, es evidente que los cinco años del encargo de trato fenecen el quince de mayo de dos mil diecinueve.

Lo anterior demuestra que contrario a lo alegado por la autoridad recurrente adhesiva, en el nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, tampoco en el decreto parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado de esta entidad federativa, ratificó tal

nombramiento, se precisó que la designación de Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, era para cubrir únicamente el periodo que le faltaba al C. Arturo Estrada Bárcenas, quien cabe señalar fue designado como Consejero para el periodo comprendido del trece de septiembre de dos mil diez al doce de septiembre de dos mil quince; y en consecuencia, si el Consejero Sustituto, causó baja el diecinueve de febrero de dos mil catorce, el periodo que cubriría el quejoso Francisco Espinoza Grado, comprendía del quince de mayo de dos mil catorce al doce de septiembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto, el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan, resulta inconstitucional al contravenir los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que en favor del quejoso Francisco Espinoza Grado, consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque el decreto de referencia en lo que aquí interesa dice lo siguiente:

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

Que en sesión de fecha 31 de julio del 2015, los diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el estado de Guerrero.....

QUINTO. Que en sesión de fecha 13 de septiembre del año 2010, mediante decreto número 452, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades

constitucionales y legales, a propuesta del Gobernador del Estado, ratificó el nombramiento del Ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura para cumplir su encargo del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2015.

Que de igual forma en sesión de fecha 15 de mayo de 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto 476, mediante el cual se ratifica el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, como Consejero de la Judicatura en sustitución del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquel concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

....

Como se advierte el acuerdo parlamentario convoca a los interesados a participar en la selección del Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado que Sustituirá al quejoso Francisco Espinoza Grado, en virtud de que feneció el periodo para el que fue designado, sin considerar que el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, fue otorgado conforme lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, vigente en la época de tal designación, el cual establecía un periodo de cinco años, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura.

No pasa desapercibido que el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, señala que Francisco Espinoza Grado, fue designado como Consejero de la Judicatura del Estado en sustitución de Arturo Estrada Bárcenas, quien por enfermedad solicitó su retiro, y por lo tanto, el cargo de Francisco Espinoza Grado, concluía en la fecha del sustituido, es decir, el doce de septiembre de dos mil quince. En todo caso, este Tribunal Federal estima que dicha precisión en todo caso, debió hacerse en el nombramiento expedido a Francisco Espinoza Grado en la ratificación del mismo por parte del Congreso del Estado de Guerrero, y al no haberlo hecho en aquel momento, carece de sustento jurídico el que se pretenda hacerlo a través del acuerdo parlamentario y correspondiente convocatoria que ahora se combaten, los cuales contravienen los derechos del citado quejoso.

En ese orden de ideas, al resultar inconstitucional el acuerdo

parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, por el que la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detalla, también son inconstitucionales los actos derivados del mismo, en el caso, la convocatoria dirigida los interesados en participar en la selección del Consejero a que se refiere el citado acuerdo; así como el diverso decreto número 865 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, que tuvo como consecuencia el nombramiento del tercero interesado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, en virtud de que son una consecuencia de aquel, que como ya se apuntó resulta inconstitucional.

Por lo tanto resulta innecesario analizar la resolución recurrida

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 76, 77, 78, 80 y 91 fracción I de la Ley de Amparo procede conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso Francisco Espinoza Grado, **para que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero deje insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince emitido por el Congreso del Estado de Guerrero**, mediante el cual aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero que corresponde designar el Congreso del Estado; **así como la convocatoria y el diverso decreto número 865 que nombra a Agustín Lara Muñiz**, como vencedor del concurso y lo designa como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero...”*

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, este Poder Legislativo, debe declarar dejar insubsistente el acuerdo

parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la convocatoria publicada con fecha 1º de agosto de 2015, así como el Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018.

“SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCIÓN DE LAS. *Por ejecución de sentencia de amparo, debe entenderse el **cumplimiento fiel**, por la **autoridad responsable**, de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la ejecutoria que concedió la protección de la Justicia Federal.*

Queja 49/60. Raquel Herrera de Sandoya. 15 de febrero de 1961. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.”

Que en sesiones de fecha 01 de febrero del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades*

competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 430 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 330/2016, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 863/2015, QUEJOSO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, TERCERO INTERESADO AGUSTÍN LARA MUÑIZ.

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento a la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, se deja insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la convocatoria publicada con fecha 1º de agosto de 2015, así como el Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 430 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 330/2016, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 863/2015, QUE JOSO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, TERCERO INTERESADO AGUSTÍN LARA MUÑIZ.)